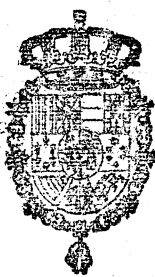


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono adm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando el pliego de condiciones redactado para celebrar un concurso público para la electrificación del Arsenal de la Carraca. —Página 1074.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para celebrar la subasta de las obras que faltan ejecutar de la primera alineación del dique de abrigo del puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona). —Página 1074.

Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de Valencia para adquirir, mediante un solo concurso público, dos bandas transportadoras y un elevador mecánico de mercancías en sacos. —Página 1074.

Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de Málaga para adquirir, por concurso, el material auxiliar de incendios y conservación de dicho puerto. —Páginas 1074 y 1075.

Otro aprobando la inclusión de la carretera de Meredo a Samagrán en el plan de carreteras provinciales de Oviedo. —Página 1075.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Luis G. Beneyto y Serrano. —Página 1075.

Otro ídem ídem ídem. Interventor de línea del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Alfredo Hurtado y Urtasum. —Página 1075.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publique la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial han solicitado D. Juan Vázquez de Mella y D. Ignacio Fernández López. —Página 1075.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Suárez González, como Director gerente de la Sociedad anónima "Hulleras de Colunga", en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes. —Páginas 1075 a 1077.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo autorización ministerial para el funcionamiento de las Asociaciones de Maestros que se mencionan. —Página 1077.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos al sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Mariano Moreno y D. Federico de la Fuente, Profesores de la Escuela Industrial de Madrid, contra la Real orden de 13 de Enero de 1919. —Página 1077.

Otra ídem se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades del Reino que se indican. —Páginas 1077 y 1078.

Otra ídem ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Huesca. —Página 1078.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Oviedo. —Página 1078.

Otra ídem ídem ídem la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto de Avila. —Página 1078.

Otra disponiendo se constituya en el Instituto Nacional de Previsión un fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, para abonar las correspondientes a los titulares inscritos en las Mutualidades escolares oficiales. —Páginas 1078 y 1079.

Otra aceptando el donativo hecho al Museo Nacional del Prado por don Pedro Fernández Durán, y dispo-

niendo se den las gracias a referido donante. —Página 1079.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a las entidades peticionarias para comenzar en el presente año económico la construcción de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica. —Página 1079.

Otra disponiendo se comience la construcción en el presente año económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación que se inserta. —Página 1079.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular declarando que solamente de esta Dirección general puede solicitarse la publicidad de los matrimonios secretos insertos en la misma. —Página 1080.

HACIENDA.—Consejo Superior Bancario.—Rectificación al Censo electoral publicado en la GACETA del día 4 del mes actual, para la elección del Consejo Superior Bancario. —Página 1080.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón. —Página 1080.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA ESTRELLA (S. A.); Banco Agrícola Comercial; Crédito Navarro; Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles; Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado; Compañía del Tranvía eléctrico de San Sebastián a Tolosa; Pompas Fúnebres (S. A.); Neumáticos Continentel (S. A.).

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — Sala de lo Criminal. — Principio del pliego 5.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Mari-
na, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y visto lo dispuesto en el pá-
rrafo tercero del artículo 67 de la vi-
gente ley de Administración y Conta-
bilidad de la Hacienda pública,

Vengo en aprobar el pliego de con-
diciones redactado por el Estado Ma-
yor Central del Ministerio de Marina,
con objeto de celebrar un concurso
público para la electrificación del Arse-
nal de La Carraca, con las modificacio-
nes propuestas por el Consejo de Es-
tado en su dictamen de 20 de Diciem-
bre del año último, así como el gasto
que lleva consigo.

Dado en Palacio a dos de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José GÓMEZ ACEBO

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: Por Real orden de 23 de
Junio de 1921 fué aprobado el proyecto
de las obras que falta ejecutar en la
primera alineación del dique de abrigo
del puerto de Villanueva y Geltrú (Bar-
celona) por su presupuesto de contra-
ta, importante 828.065,81 pesetas; tra-
mitándose con arreglo a la vigente ley
de Administración y Contabilidad de la
Hacienda pública el oportuno expedien-
te para la ejecución de las citadas
obras, previa la correspondiente su-
basta.

Forman parte de dicho expediente
el pliego de condiciones particulares y
económicas que ha de regir en la su-
basta, la certificación expedida por la
Ordenación de pagos de este Ministe-
rio, en la que consta que existen re-

ursos suficientes para el pago de la
obligación que se trata de contraer, y
la Real orden en que el Ministerio de
Hacienda, de acuerdo con lo informado
por la Intervención general, presta su
asentimiento a la realización de las
obras.

El pliego de condiciones que se pro-
pone es análogo al aprobado para obras
de igual naturaleza, por lo que no ofre-
ce reparo alguno su aprobación, y se
han cumplido los requisitos exigidos
por la vigente ley de Administración y
Contabilidad de la Hacienda pública,
habiéndose oído el parecer del Consejo
de Estado, reunido en pleno.

En atención a lo expuesto, el Minis-
tro que suscribe, de acuerdo con el
parecer de la mayoría del Consejo de
Estado, tiene la honra de someter a la
aprobación de V. M. el adjunto pro-
yecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y a propuesta del de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Mi-
nistro de Fomento para celebrar la su-
basta de las obras que faltan ejecutar
en la primera alineación del dique de
abrigo del puerto de Villanueva y Gel-
trú (Barcelona), cuyo presupuesto de
contrata, aprobado por Real orden de
23 de Junio de 1921, importa 828.065,81
pesetas, y se aprueba al objeto el co-
rrespondiente pliego de condiciones
particulares y económicas.

Dado en Palacio a diez de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 27 de
Agosto último, y de conformidad con
el dictamen del Consejo de Obras pú-
blicas, fué aprobado el proyecto de ad-
quisición por concurso de dos bandas
transportadoras horizontales y un ele-
vador mecánico de mercancías para el
servicio del puerto de Valencia; tra-
mitándose con arreglo a la ley de Ad-
ministración y Contabilidad de la Ha-
cienda pública el correspondiente ex-
pediente de concurso.

Forman parte de dicho expediente el
pliego de bases que ha de regir en el
concurso y la justificación de contar la
Junta de Obras del puerto con recur-

sos suficientes para el pago de la obli-
gación que se trata de contraer.

De acuerdo con el parecer de la Co-
misión permanente del Consejo de Es-
tado, se ha completado el pliego de ba-
ses, previniendo el caso de falta de
cumplimiento, formalización e inter-
pretación del contrato por parte del
adjudicatario, etc.

En atención a lo expuesto, el Minis-
tro que suscribe, de conformidad con
dicho Alto Cuerpo Consultivo y lo
acordado en Consejo de Ministros, tie-
ne la honra de someter a la aproba-
ción de V. M. el adjunto proyecto de
Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, y a propuesta del de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la
Junta de Obras del puerto de Valen-
cia para adquirir, mediante un solo
concurso público, dos bandas trans-
portadoras y un elevador mecánico de
mercancías en sacos, y se prueba al
efecto el pliego de bases que ha de re-
gir en el concurso.

Dado en Palacio a diez de Marzo de
mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 23 de Oc-
tubre último, y de acuerdo con el dic-
tamen del Consejo de Obras públicas,
fué aprobado el proyecto de adquisi-
ción de material auxiliar de incendios
y conservación del puerto de Málaga,
habiéndose tramitado con arreglo a la
ley de Administración y Contabilidad
de la Hacienda pública el correspon-
diente expediente de concurso.

Forman parte del mismo expediente
el pliego de bases que ha de regir en
el concurso y la justificación de la Jun-
ta de contar con recursos suficientes
para el pago de la obligación que se
trata de contraer, y demostrada la ne-
cesidad urgente de adquirir el material
que considera indispensable la Junta
de Obras del puerto de Málaga para
atender a servicios hoy indotados y
prevenir las contingencias de un incendio,
y habiendo pasado a informe del
Consejo de Estado, la Comisión perma-
nente de dicho Consejo opina que por
Real decreto acordado con Consejo de

Ministros puede autorizarse la adquisición del material auxiliar solicitado por la Junta de Obras del puerto de Málaga.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con dicho Alto Cuerpo Consultivo y lo acordado en Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Málaga para adquirir por el sistema de concurso el material auxiliar de incendios y conservación de dicho puerto, comprendido en el proyecto aprobado por Real orden de 23 de Octubre último, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 370.000 pesetas, y se aprueba al efecto el pliego de bases que ha de regir en el concurso que se celebre.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES

REALES DECRETOS

Visto el expediente informativo y anteproyecto de la carretera provincial de Meredo a Samagrán, empalmando con la de Vega de Ribadeo a Béal, en la provincia de Oviedo; y

Visto el informe emitido por el Consejo de Obras públicas;

De acuerdo con lo propuesto por el mismo,

Vengo en aprobar la inclusión de la carretera de Meredo a Samagrán en el plan de carreteras provinciales de Oviedo, con el número 7 de las de la zona Occidental, como igualmente el anteproyecto remitido con las prescripciones propuestas por el Consejo de Obras públicas, para que se tengan en cuenta al efectuar el proyecto.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de segundo Jefe de segunda clase del

Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento de D. Manuel Adriaensens y Bartrina:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis G. Beneyto y Serrano.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles una plaza de Interventor de línea con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Abelardo Carraffa y López;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Alfredo Hurtado y Urtaum.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla segunda de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y accogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, han solicitado D. Juan Vázquez de Mella y D. Ignacio Fernández López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Petición formulada por D. Juan Vázquez de Mella y D. Ignacio Fernández López, a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.

I.—Petitionerario: D. Juan Vázquez de Mella y D. Ignacio Fernández López de Anta, vecinos de Madrid.

II. Industria: Fabricación de óxido de cinc y ácido sulfúrico en Trujillo (Cáceres), siendo propietarios de minas de blenda y plomo argentífero en Aldeacentenera (Cáceres), y salto de agua con central en Campillo de Deleitosa (Cáceres).

III. Auxilio: Préstamo de 534.184 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen, en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Presidencia del Consejo de Ministros, la protesta razonada que correspondiera. Es copia. Madrid 9 de Marzo de 1922. El Subsecretario, Mariano Marfil.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Suárez González, como Director gerente de la Sociedad anónima Hulleras de Colunga, domiciliada en Madrid, en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en instancia fecha 10 de Diciembre de 1918, entrada el 13 del mismo mes en este Ministerio, solicitaba el mencionado señor para su industria de explotación de concesiones mineras la exención del pago de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos de constitución de la Sociedad que representa y la reducción del 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio:

Resultando que en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fué publicada su petición en la GACETA DE MADRID de 19 del expresado mes de Diciembre de 1918, remitiéndose en 22 de Enero siguiente a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, conforme preceptúa el artículo 52 del citado texto legal:

Resultando que este organismo

vuelve el expediente a este Ministerio con oficio fecha 14 del actual, informando:

1.º Que la explotación de cotos carboníferos, principal objeto social de Hulleras de Colunga, es industria que no solamente está comprendida entre las que protege la ley al corresponderle la inclusión en el Grupo B, sino que la considera preferente en el apartado B) del artículo 5.º.

2.º Que el Director gerente de la Sociedad, nombrado por plazo indefinido, promete que la entidad que representa cumplirá en todo momento con las condiciones reglamentarias de nacionalidad.

3.º Que la Comisión aprecia garantía suficiente de que si se otorga la concesión dispondrá la Sociedad de los medios técnicos y económicos de implantación y explotación, según requiere el artículo 1.º del Reglamento para aplicación de la ley.

4.º Que atendiendo a su muy importante objeto social, a la oportunidad, eficacia y rendimiento útil del auxilio y a los lugares de explotación y mercado, condiciones que, según el artículo 9.º y el 62, ha de apreciar la Comisión, se considera a dicha Sociedad merecedora de los auxilios que concede la ley.

5.º Que por las razones anteriores, procede otorgar, con arreglo al artículo 12-A, la exención de impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad.

6.º Que asimismo procede otorgarle la reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, en la forma que marca el artículo 12-C del Reglamento.

7.º Que la Sociedad queda obligada a una explotación que produzca como minimum 150.000 toneladas de carbón anualmente.

8.º Que la Sociedad queda obligada al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento y a llevar el "libro registro" de que trata el artículo 42 del mismo, y que en el caso de incumplimiento, que no esté debidamente justificado ante la Comisión, se le impongan las penalidades que marcan los artículos 43 y 47.

9.º Que para los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48, puede proponerse al señor Intendente Jefe del Distrito minero de

10.º Que por ahora no puede

preverse cuáles serán los progresos de la explotación, y no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero que pasados tres años en el disfrute de la protección, la Comisión podrá exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento para aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 22 de Julio de 1920, pasó el expediente a informe de las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre y Contribuciones y de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que el primero de los mencionados Centros, en 26 de Octubre de 1921, manifiesta que procede, en cuanto al impuesto de derechos reales, acceder a que se conceda la exención por los actos de constitución contenidos en las escrituras de 29 de Enero de 1920, 9 de Julio de 1921 y 6 de Agosto del mismo año, interesada por la Sociedad anónima Hulleras de Colunga:

Resultando que la Dirección general del Timbre, en 24 de Noviembre pasado, entiende que procede otorgar a la expresada Sociedad la exención del impuesto de Timbre para todos los actos relacionados con su constitución, entre los cuales deben estimarse comprendidos los de emisión de las 5.000 acciones nominativas de 500 pesetas, creadas por la escritura de constitución, y de las representativas del doble del capital que se emitan, así como de las 4.000 obligaciones hipotecarias a emitir, del mismo valor nominal, quedando obligada la Sociedad, en caso de emisión de acciones por aumento de capital, a acreditar previamente el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Comercio:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones, en 31 de Enero próximo pasado, informa que procede conceder a la Sociedad peticionaria la reducción al 50 por 100 del pago de tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante el primer quinquenio:

Resultando que en 10 de Febrero último la Intervención general de la Administración del Estado opina que procede acceder a lo solicitado por la Sociedad anónima Hulleras de Colunga, concediéndole la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre y la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante un quinquenio, mostrándose en consecuencia con-

forme con los dictámenes de los anteriores Centros informantes:

Considerando que en su aspecto técnico y de utilidad industrial para el fomento de la riqueza de la Nación ha sido examinada la Sociedad recurrente por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, cuyo dictamen le otorga méritos suficientes para que sea protegida:

Considerando que por la Sociedad Hulleras de Colunga se han cumplido las condiciones determinantes de la nacionalidad a que se refieren los artículos 39 al 44 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, pues las acciones son nominativas y han de ser poseídas por españoles en la proporción exigida, hechos que han de tener la debida constancia en el libro-registro, cuya apertura es obligatoria, circunstancias que se requieren también en el Consejo de Administración y en las acciones que depositen los Consejeros en garantía del ejercicio de su cargo:

Considerando que los requisitos exigidos por los artículos 44 y 45, en relación al personal y a la maquinaria, materiales y elementos de instalación, también aparecen cumplidos, siendo la adaptación de la Sociedad a dichos preceptos no circunstancial, por llenarse en la actualidad el mandato del Reglamento, sino de carácter permanente, como norma fundamental y de observancia constante en lo futuro, por hallarse comprendida, como mandato de los accionistas, en los correspondientes artículos de las escrituras definitorias de su régimen:

Considerando que toda concesión de beneficios fundados en el precepto aludido ha de otorgarse con las prevenciones que sobre inspección de la industria y de su forma de desarrollo y sobre cesación de la protección legal se consignan en los artículos 47 y 48 del Reglamento citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, las Direcciones generales de lo Contencioso, Timbre y Contribuciones y la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda a la Sociedad anónima Hulleras de Colunga la exención del impuesto de Derechos reales, por los actos de constitución contenidos en las escrituras de 29 de Enero de 1920, 9 de Julio de 1921 y 6 de Agosto del mismo año

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

2.º Que asimismo se otorgue a la expresada Sociedad la exención del impuesto de Timbre para todos los actos relacionados con su constitución, entre los cuales deben estimarse comprendidos los de emisión de las 5.000 acciones nominativas de 500 pesetas creadas por la escritura de constitución, y de las representativas del doble del capital que se emitan, así como de las 4.000 obligaciones hipotecarias a emitir, del mismo valor nominal, quedando obliga la Sociedad, en caso de emisión de acciones por aumento de capital, a acreditar previamente el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Comercio.

3.º Que se conceda igualmente a la mencionada entidad la reducción al 50 por 100 del pago de tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante el primer quinquenio.

4.º Que la Sociedad queda obligada a una explotación que produzca como minimum 150.000 toneladas de carbón anualmente.

5.º Que asimismo queda obligada al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento, y a llevar el "libro-registro" de que trata el artículo 42 del mismo, y que, caso de incumplimiento que no esté debidamente justificado ante la Comisión Protectora de la Producción Nacional, se le impongan las penalidades que marcan los artículos 43 y 47.

6.º Que para los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48, se proponga al Ministerio de Fomento el nombramiento del Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo; y

7.º Que no pudiendo preverse cuáles serán los progresos de la explotación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero que pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión Protectora podrá exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento para aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1922.

CAMBÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Orcajo y D. Pío de las Heras, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio público Burgalés y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación, para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación provincial del Magisterio público Burgalés la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Sotero Antonio Manzanedo y otro solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Orgaz (Toledo) y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Orgaz (Toledo), quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 3.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Mariano Moreno Carracciolo y Bosch y D. Federico de la Fuente Herrera, Profesores de término de la Escuela Industrial de Madrid, contra la Real orden de 13 de Enero de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de Enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda que origina estos autos, formulada por D. Federico de la Fuente Herrera y D. Mariano Moreno Carracciolo y Bosch contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Enero de 1919, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anun-

de la provisión, mediante oposición libre, de las siguientes cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de las Universidades de Santiago y Murcia.

Y mediante el mismo turno y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920, las de Física general e Historia general del Derecho de la Sección universitaria de Canarias (La Laguna).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Huesca, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Oviedo entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Francés, vacante en el Instituto general y técnico de Avila, entre Catedráticos y Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Minis-

Ilmo. Sr.: Declarado ampliable, por el artículo 3.º, apartado i) de la vigente ley de Presupuestos, el crédito del capítulo 6.º, artículo único del presupuesto de gastos de este Ministerio, por el concepto "Subvención para el fomento de las Mutualidades Escolares oficiales", en la parte destinada a bonificar las libretas de los niños adscritos a las Mutualidades Escolares constituidas con arreglo al Reglamento de 11 de Mayo de 1912 y declaradas obligatorias para las Escuelas nacionales por Real decreto de 20 de Septiembre de 1919, ha desaparecido la contingencia de que en algún caso, por insuficiencia de la cantidad disponible, hubiera que apelar al prorrateo en la distribución de bonificaciones, lo cual imponía la necesidad de esperar a conocer el número e importe de todas las bonificaciones devengadas en un año, para determinar la cuantía de las que habían de aplicarse, resultando de ahí un considerable retraso en la entrega de cantidades al Instituto Nacional de Previsión, absolutamente inevitable dentro del régimen de crédito limitado.

La declaración de ampliable permite organizar sobre bases más ordenadas y expeditas el servicio de bonificaciones, sometiéndole al mismo procedimiento que se emplea en la distribución de bonificaciones generales del Estado en el régimen de retiros, a saber: Constituyendo en el Instituto Nacional de Previsión un fondo especial con cargo al cual vaya abonando a los titulares, al tiempo de expedir los certificados o documentos declarativos de dote o pensión, las bonificaciones que correspondan, a tenor de las imposiciones efectuadas en cada año, hasta el límite máximo de tres pesetas por titular y año, computado éste por el tiempo que media desde uno a otro cumpleaños

Ahora bien, esta variación de sistema exige la previa división del crédito cifrado consignado en el referido concepto de "Subvención para el fomento de las Mutualidades Escolares oficiales", en dos partes: la imputable exclusivamente a bonificar las imposiciones de los mutualistas con sujeción a las normas reglamentarias y el resto que ha de quedar afecto a los gastos inherentes al funcionamiento de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, y, en su virtud, de conformidad con lo propuesto a este Ministerio por la citada Comisión Nacional, que V. I. dignamente preside,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituye en el Instituto Nacional de Previsión un fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, para abonar las correspondientes a los titulares inscritos en las Mutualidades Escolares oficiales.

2.º La Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar ingresará en el fondo especial de bonificaciones las partidas que vaya haciendo efectivas de la subvención consignada en el presupuesto de este Ministerio afecta a ese concepto, y el Instituto Nacional de Previsión dispondrá, sin descuento de ninguna clase, de la cantidad que se señala para atender al pago de las bonificaciones individuales, remitiendo la mencionada Comisión a este Ministerio certificación expresiva de la cuantía y fecha de las entregas que realice.

El Instituto Nacional de Previsión facilitará a la Secretaría de la Comisión citada recibo de los ingresos efectuados.

3.º El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 30 del presupuesto de este Ministerio, se considera dividido en dos porciones: una que se fija en 75.000 pesetas y se ingresará desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, y el resto de 25.000 pesetas se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la Comisión.

4.º Caso de resultar excedentes, los que procedan del segundo concepto se transferirán al expresado fondo de bonificaciones, a título de ingreso complementario, y los que puedan resultar del primero pasarán a acrecer los fondos disponibles del ejercicio siguiente.

5.º El Instituto Nacional de Previsión, al liquidar las imposiciones anuales de los niños inscritos en las Mutualidades Escolares oficiales, aplicará desde luego las bonificaciones que corresponda, a tenor de lo prevenido en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento, con cargo al expresado fondo de bonificaciones procedentes de este Ministerio.

6.º En el caso de que las cantidades ingresadas en un ejercicio en el fondo indicado sean insuficientes para cubrir el importe de las bonificaciones devengadas por los mutualistas en el curso del mismo año, la Comisión Nacional solicitará la oportuna ampliación de crédito en el instante en que conozca la cuantía del déficit, justificándose la ampliación con una certificación expedida por el Instituto Nacional de Previsión, en que conste la suma de las bonificaciones aplicadas, la cantidad disponible para las mismas, o sea el importe de las cantidades ingresadas en el fondo especial de bonificaciones de este Ministerio en el año o ejercicio en que aquellas bonificaciones se devengaron, y, por comparación, el descubrimiento o diferencia a cubrir con la necesaria ampliación de crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Excmo. Sr. Presidente accidental del Patronato del Museo Nacional del Prado, D. Jacinto Octavio Picón, dando cuenta del valioso donativo hecho al citado Centro por D. Pedro Fernández Durán, consistente en un soberbio lienzo pintado por Pablo de Vos, que representa "Una cacería", de 2,54 metros de alto por 4,37 de ancho, manifestando el insigne comunicante que el culto Patronato de su presidencia acordó por unanimidad aceptar tan espléndido regalo; que conste en acta el vivísimo reconocimiento de dicha Junta patronal por el generoso y patriótico desprendimiento, tan digno de loa e imitación; que se inscriba el nombre del donante en el cuadro de honor de los bienhechores del Museo y en la

cartela que ha de colocarse en la obra regalada, y finalmente que se proponga y ruegue se den las gracias de Real orden al Sr. Fernández Durán, de conformidad con lo estatuido por el artículo 12 del Reglamento vigente del Patronato del Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se dé publicidad a estos acuerdos del mencionado Patronato, e igualmente a su Real agrado por la donación del señor Fernández Durán, enaltecándose su generosidad, reveladora de un amor al Arte patrio y al país natal que han de merecer el elogio de cuantos lo conciean.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para comenzar en el presente año económico, y con arreglo a los respectivos proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación autorizada por V. I. por las cantidades que en la misma se citan, como parte de las subvenciones y anticipos concedidos con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION DE CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS POR REAL ORDEN DE 4 DE MARZO DE 1922 CONSTRUCCIÓN POR LAS ENTIDADES PETICIONARIAS

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO	PESETAS
Almería	205	Sierro a la carretera de Baza a Huerca Overa, por Sufi	5.000
Guadalajara	204	Cuevas minadas a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.....	5.000
Pontevedra	314	Lougares al Piñeiro	5.000
Salamanca	311	Fuenteguinaldo al Bodón	5.000
Idem	343	Tamayón a Santiz	5.000
Idem	346	Pereña a Trabanca.....	5.000
Sevilla	311	Albaida del Aljarafe a Olivares	5.000
Teruel	311	Torro de Arcas a la carretera de Zaragoza a Castellón	5.000
Suma.....			40.000

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comience la construcción en el presente año económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación adjunta autorizada por V. I., con arreglo a los respectivos proyectos aprobados y por las cantidades que en aquella figuran como parte de las subvenciones concedidas con cargo al capítulo 21 del

vigente presupuesto de este Ministerio, siguiéndose para la construcción de estos caminos en años sucesivos los trámites establecidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION DE CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS POR REAL ORDEN DE 4 DE MARZO DE 1922 CONSTRUCCIÓN POR EL ESTADO

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO	PESETAS
Burgos	329	Pinilla Trasmonte a la carretera de Madrid a Francia	5.000
Idem	409	De la carretera de Aranda a Salas a la de Burgos a Soria	5.000
Cáceres	346	Santibáñez el Bajo al puente sobre el río Alagón	5.000
Oviedo	302	Regla al Monasterio de Coto	5.000
Suma.....			20.000

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como doctrina de aplicación general, se declare con la necesaria publicidad que con arreglo al artículo 79 del Código civil, una vez solicitada de este Centro directivo la inscripción de un matrimonio secreto, la publicidad del mismo no puede obtenerse directamente del Juzgado municipal del domicilio respectivo, sino mediante solicitud a esta Dirección

general, debiendo en consecuencia los Jueces municipales, antes de proceder a la publicación de dichos matrimonios, solicitada "directamente" de ellos por los interesados, participar la petición a este Centro, por si se tratase de matrimonio ya inscrito en su Registro especial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro le digo a V. I. a fin de que mediante la conveniente publicidad llegue a conocimiento de los Jueces municipales de ese territorio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El Director general, Benito M. Andrade.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO SUPERIOR BANCARIO

Presentada por el Presidente de la Asociación de Banqueros de Barcelona ante esta Comisaría la petición de que se subsane en el Censo electoral bancario, publicado en la GACETA del día 4 de los corrientes, la errata cometida al imputar al Banco de Valls cinco votos en lugar de tres que le corresponden, y apreciada por esta Comisaría la existencia de la errata y la necesidad de subsanarla, acuerda modificar en el Censo los datos relativos a dicho Banco, en los términos de la rectificación que se acompaña.

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Comisario regio de la Banca privada, Manuel Allendosalazar.

Rectificación al Censo electoral publicado en la GACETA el día 4 de Marzo de 1922, para la elección del Consejo superior bancario.

C.—Zona de Barcelona.

ERRATA

Los datos relativos al elector núm. 91, deben ser sustituidos como sigue:

NUMERO del Registro general.	NUMERO del Registro en la zona.	NOMBRE DEL BANCO O BANQUERO	DOMICILIO	NUMERO de votos.
91	6	Banco de Valls	Valls.....	3

Total de electores en la zona de Barcelona, 46.

Total de votos en la zona de Barcelona, 163.

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Comisario regio de la Banca privada, Manuel Allendosalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918, Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA,

la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el

señalado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.